



RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Minas por la que se autoriza la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas, denominado “Dehesa del Cantal” nº 464, en el término municipal de Épila, provincia de Zaragoza, a favor de la empresa Corporación Alimentaria Guissona, S.A.

Vista la solicitud presentada el 3 de mayo de 2021 por la sociedad Corporación Alimentaria Guissona, S.A. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - El 29 de octubre de 2018, la sociedad Corporación Alimentaria Guissona, S.A. solicitó la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la sección A) gravas, denominada “Dehesa del Cantal”, en el término municipal de Épila, provincia de Zaragoza. A la mencionada solicitud le correspondió el número 453 de registro minero.

Segundo. - Mediante Resolución de fecha 21 de junio de 2019, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 146, de 29 de julio de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formuló la declaración de impacto ambiental de este aprovechamiento sobre una superficie de 57,6050 hectáreas en la parcela 511 del polígono 42 del término municipal de Épila (Zaragoza), promovido por la empresa Corporación Alimentaria Guissona, S.A.

Tercero. - El 1 de agosto de 2019, el citado Instituto informó favorablemente el plan de restauración de los terrenos afectados por esta explotación.

Cuarto. - Mediante Resolución de fecha 13 de septiembre de 2019, la Dirección General de Energía y Minas autorizó la explotación del aprovechamiento “Dehesa del Cantal” nº 453, a favor de la sociedad Corporación Alimentaria Guissona, S.A. por un período de vigencia de un año.

Transcurrido el plazo de seis meses desde el otorgamiento, la titular de la autorización no inició los trabajos de explotación ni solicitó prórroga de su inicio, incumpliendo la Resolución de otorgamiento e incurriendo por tanto en supuesto de caducidad tal y como establece el apartado c) del artículo 106 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Quinto. - Con fecha 23 de julio de 2021, mediante Orden del Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial fue declarada la caducidad de la autorización de explotación “Dehesa del Cantal” nº 453, por no iniciar los trabajos dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de su otorgamiento.

Sexto. - El 3 de mayo de 2021, la sociedad Corporación Alimentaria Guissona, S.A. presentó escrito en el que solicitaba formalmente la continuidad del expediente en forma de nueva solicitud, instando la convalidación de la aprobación del proyecto de explotación, proyecto de restauración y Declaración de Impacto Ambiental que no se ven modificados en aspecto alguno. Asimismo, solicitaba la autorización de fragmentación del aval en los términos señalados en el documento anexo a la solicitud.

El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza inició un nuevo expediente de solicitud de autorización de explotación, con la misma denominación y características que el anterior y al que correspondió el número de registro minero 464.



Séptimo. - El 8 de marzo de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe relativo a la solicitud de convalidación de la documentación ambiental y del fraccionamiento de la garantía financiera para la rehabilitación del aprovechamiento denominado “Dehesa del Cantal” nº 453, indicando que será el órgano sustantivo quien deberá determinar si con la apertura de un nuevo expediente de autorización resulta necesario realizar de nuevo el trámite de declaración de impacto ambiental y nuevo informe del órgano ambiental o si acuerda la conservación de estos trámites en aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo. - El 24 de marzo de 2022 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza sobre la autorización de explotación de que se trata.

Noveno. - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero solicitó el 5 de mayo de 2022 al Ayuntamiento de Épila la emisión en el plazo de cinco días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica de Aragón, de informe sobre la autorización pretendida, adjuntándole el Borrador de resolución confeccionado así como el plano de situación de la misma, sin que se tenga constancia hasta la fecha de que dicho informe haya sido emitido.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, considerando a los efectos la convalidación de todos los trámites realizados en el expediente relativo a la autorización de explotación denominada “Dehesa del Cantal” nº 453, incluyéndose los de carácter medioambiental, esto es, Declaración de Impacto Ambiental formulada e informe favorable sobre el plan de restauración asociado al aprovechamiento.

Segundo. - En el expediente actual se mantienen las condiciones y la validez del proyecto de explotación presentado por el promotor en su día, así como el derecho preferente de explotación sobre los terrenos solicitados.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,



RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la empresa Corporación Alimentaria Guissona, S.A., con N.I.F. A-25.445.131 y domicilio social en Guissona (Lérida), Calle Traspalau, nº 8, Código Postal 25.210, la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas, denominada "Dehesa del Cantal" nº 464, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en octubre de 2018, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Recurso: gravas y arenas.
- b) Volumen anual de recurso a extraer: 384.700 m³.
- c) Utilización del producto: Utilización directa como relleno o subbase de viales del nuevo complejo alimentario en el municipio de Épila.
- d) Término municipal: Épila (Zaragoza); parcela 511 del polígono 422 del catastro de rústica.
- e) Documento acreditativo de la propiedad: Contrato de compraventa.
- f) Número de trabajadores: 21.
- g) Vigencia: No podrá exceder el tiempo de duración de la ejecución del proyecto de urbanización de la plataforma alimentaria. En el caso de que este periodo sea superior a 1 año, se estará a lo dispuesto en el punto 2 de las condiciones generales impuestas en la declaración de impacto ambiental de fecha 21 de junio de 2019, siempre que no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie autorizada: 57,6050 ha.
- i) Demarcación de la superficie correspondiente a la autorización de explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Vértice	X (m)	Y (m)	Vértice	X (m)	Y (m)
1	639.647,18	4.603.970,82	7	639.710,42	4.604.961,46
2	639.172,17	4.604.221,72	8	639.662,16	4.605.036,87
3	639.265,60	4.604.722,96	9	639.557,11	4.605.135,19
4	639.759,72	4.604.676,61	10	640.089,73	4.605.113,06
5	639.767,45	4.604.683,22	11	640.204,03	4.605.059,52
6	639.764,25	4.604.805,79	12	639.920,02	4.604.492,12

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

1. Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza y dándose cuenta de la designación de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos.
2. Los trabajos de explotación y restauración deberán desarrollarse con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado al modelo oficial y firmado por la Dirección Técnica responsable.
3. Deberá señalizarse el perímetro de la explotación con carteles dispuestos cada 50 metros, advirtiendo el peligro, a fin de evitar que personas ajenas puedan acceder a la explotación. Se cortarán debidamente los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.



4. Todo operario de maquinaria móvil estará en posesión del correspondiente certificado de aptitud expedido por la Autoridad minera, en virtud de lo establecido en el artículo 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Asimismo, los trabajadores deberán contar con los cursos de formación preventiva en cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02. del citado Reglamento.
5. Deberá darse cuenta a la Autoridad minera de cualquier contrato de trabajos que se establezca en la explotación.
6. Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en octubre de 2018, informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 1 de agosto de 2019 y modificado el 8 de marzo de 2022, con el siguiente condicionado:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 21 de junio de 2019, de la explotación de la Sección A) áridos, denominada "Dehesa del Cantal" nº 453 (actualmente 464), en el término municipal de Épila (Zaragoza), promovida por Corporación Alimentaria Guissona, S.A.
2. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
3. El uso de excedentes de tierras no contaminadas procedentes de la ejecución de obra del Complejo Alimentario para la rehabilitación del espacio minero se realizará anotándose en el Libro de Registro definido en el artículo 32 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Asimismo, se deberá cumplir con la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron y en el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.
4. Durante la ejecución de las obras se deberán cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.



5. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, combustibles, etc.) sobre el medio. Ante cualquier vertido accidental, se procederá a su contención, la eliminación de los compuestos contaminantes del medio y la limpieza y reposición de todos aquellos componentes del medio afectados. Finalizados los trabajos extractivos, se retirará la maquinaria y cualquier residuo generado, el cual se gestionará conforme a su calificación y codificación, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.
6. Se notificarán las fechas previstas de inicio y fin de la actuación al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza con suficiente antelación (al menos 15 días) al objeto de que pueda ejercer las labores de guardería y vigilancia. En todo caso se estará al cumplimiento de cualquier indicación que pueda realizar su personal.
7. El programa de vigilancia ambiental tendrá una duración de al menos 2 años tras la finalización de los trabajos de explotación y se adaptará y ampliará según las determinaciones del presente condicionado y de la Declaración de Impacto Ambiental, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este programa asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y se prolongará por un periodo mínimo de dos años posteriormente a la finalización de las labores de explotación y de rehabilitación. Se recuerda al promotor, la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental y entregar los informes periódicos al órgano sustantivo.
8. La modificación substancial del Plan de Restauración deberá ser notificada al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.
9. Se establece una fianza total de cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y seis euros (463.836 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por las labores de explotación de la cantera.

El fraccionamiento de la garantía financiera y sus correspondientes depósitos se realizarán conforme al cuadro siguiente:

Sector	Superficie (m ²)	Aval a Depositar	Aval Dispuesto	Resta por Avalar
Fase 1A	91.115,50	146.732,60 €	146.732,60 €	317.103,40 €
Fase 1B	91.115,50			
Fase 2	97.231,00	78.290,60 €	255.023,20 €	238.812,80 €
Fase 3A	148.294,00	119.406,40 €	344.429,60 €	119.406,40 €
Fase 3B	148.294,00	119.406,40 €	463.836,00 €	0,00 €
Total	576.050,00	463.836,00 €		

Se realizará un depósito de garantía financiera previo al inicio de la actividad extractiva de ciento cuarenta y seis mil setecientos treinta y dos euros con sesenta céntimos de euro (146.732,60 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de las Fases iniciales, 1A y 1B de 182.231 m² de superficie. El resto de los avales se depositarán de manera previa al inicio de la explotación de cada fase sucesiva.

Estas fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3^a de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de todas las obras previstas en el plan de restauración.



El inicio de las labores mineras sin haber constituido las correspondientes garantías financieras será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2.f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera para su autorización si procede, un proyecto de abandono definitivo de labores en el que se justificarán las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquella, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo a la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO

(Firmado electrónicamente)

EXPLORACIÓN DE GRAVAS “DEHESA DEL CANTAL” Nº 464

PLANO DE SITUACIÓN

